



CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE LA SALA DE GOBIERNO

D. JUAN JOSÉ MARTÍN ÁLVAREZ. SECRETARIO DE GOBIERNO , EI SECRETARIO DE GOBIERNO del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en A Coruña.

C E R T I F I C O: Que En Comisión de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de Galicia en sesión celebrada el 17 de abril de 2026 ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.1.- Se da cuenta de los criterios de unificación recabados en el ámbito de las audiencias provinciales y los tribunales de instancia en aplicación de la LO 1/2025, de 2 de enero, de eficiencia para el Servicio Público de la Justicia, en cumplimiento de acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 7 de octubre de 2025 y referidos a los siguientes órganos:

- Audiencia Provincial de Ourense
- Audiencia Provincial de Pontevedra
- Tribunal de Instancia de Santiago de Compostela
- Tribunal de Instancia de Betanzos
- Tribunal de Instancia de O Carballiño
- Tribunal de Instancia de A Estrada
- Tribunal de Instancia de Vigo

La Sala manifiesta quedar enterada y acuerda su aprobación provisional. Remítanse al Consejo General del Poder Judicial a efectos de su conocimiento y control de legalidad.

Y para que conste extendiendo la presente en **A Coruña** a día

22 de Abril del 2026.

EI SECRETARIO DE GOBIERNO



Tribunal Superior de Justicia de Galicia
Secretaría de Gobierno

Asuntos Varios
Nº Registro: 00007385/2025
Nº Expediente 00000126/2026

Fdo.: Juan José Martín Álvarez

ACTA DE LA JUNTA DE JUECES Y JUEZAS DE LA SECCIÓN CIVIL DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE VIGO

VIGO, 26 de febrero de 2026

Siendo las 13 horas, se reúne en la sala de juntas del piso 19 la junta de jueces y juezas de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Vigo, constituida por los siguientes magistrados/as:

Plaza número 1: Lorena López Mourelle

Plaza número 2: Belén Martínez Pato

Plaza número 3: Roberto de la Cruz Álvarez

Plaza número 4: Manuel Ángel Pereira Costas

Plaza número 6: Luz Álvarez Lagarón

Plaza número 7: María Belén Velázquez Turnes

Plaza número 9: Rosa María López Barral

Plaza número 10: Aurelia Montenegro Arce

Plaza número 11: Miguel Ángel Comesaña Álvarez

Plaza número 13: Encarnación Dasi Dorelle

Plaza número 14: Alejandra Iglesias Cereijo

Plaza número 16: Lidia Grandal Quintana

También asistió a la junta la jueza María Isabel Ledo Sobrado, JAT destinada a la plaza de refuerzo a las plazas de la Sección Civil.

Bajo la presidencia de Manuel Ángel Pereira Costas, presidente de la Sección, que también actuó como secretario de la junta, vino a plegarse al siguiente orden del día:

1º. Adaptación normas de reparto.

2º. Establecimiento del turno anual para la determinación de los dos magistrados/as a los que se refiere el art. 84.6 LOPJ.

3º. Coordinación con los Servicios Comunes Procesales y unificación de criterios en materia procesal y substantiva.

4º. Ruegos y preguntas.

Fueron adoptados los siguientes acuerdos:

1º. Se aprobó por unanimidad adaptar las normas de reparto a las nuevas denominaciones establecidas por la LO 1/2025, conforme al borrador aportado con la convocatoria, sin otra modificación que la referida a la clase “cuestiones de competencia, apelaciones e incidentes de recusación de las Oficinas de Justicia Municipales” (regla novena), cuya redacción será la siguiente: “Cuestiones de competencia, apelaciones e incidentes de recusación de los jueces y juezas de paz”.

Asimismo, se acordó suprimir la siguiente clase de reparto: “Concurso de particulares y comunicación previa en materia concursal” (regla novena), así como la siguiente norma de reparto por antecedentes: “Los procedimientos concursales y sus incidentes se repartirán por antecedente a la plaza que haya conocido del primer procedimiento concursal de la misma persona física” (regla décima), por haber desaparecido dicha atribución de competencia a favor de la Sección Civil del Tribunal de Instancia.

2º. Se aprobó por unanimidad establecer el turno anual público al que hace referencia el art. 84.6 LOPJ, estableciéndolo de modo correlativo y excluyente, de tal forma que los dos magistrados/as que habrán de ser designados serán los de las dos plazas inmediatamente posteriores al/a la que le corresponda conocer del procedimiento, siempre que no hubieran sido previamente designados. En tal caso, será designado el inmediatamente posterior. Y así sucesivamente, hasta que todos los/las magistrados/as completen el mismo número de turnos.

3º. Coordinación con los Servicios Comunes Procesales:

No habiendo sido posible alcanzar acuerdo unánime sobre la determinación de la manera en la que habría de establecerse la comunicación con los Servicios Comunes Procesales (minuta electrónica mediante el programa Minerva, o sistema de mensajería del Visor), se acordó por unanimidad dirigir petición a la Amtega/Dirección General de Justicia a fin de que procedan a la implantación de una única aplicación que permita la gestión y consulta del expediente electrónico; o, por lo menos, que vengan a ser operadas las modificaciones necesarias que garanticen la interoperatividad entre el programa Minerva y el Visor, de tal modo que las comunicaciones generadas/dirigidas a los Servicios Comunes desde cualquiera de aquellos dos programas pueda ser consultada/respondida desde el otro.

Se aprobó por unanimidad dirigir petición a la Amtega, para que proceda a habilitar una unidad compartida destinada a los magistrados/as de la Sección Civil, a fin de que sirva de instrumento para la puesta en común de documentación, propuestas o cualquier otra cuestión de interés común.

Unificación de criterios en materia procesal:

La junta de jueces y juezas, conocedora de los acuerdos de unificación de criterios adoptados por las Secciones Civiles de la Audiencia Provincial de Pontevedra de 23 de enero de 2026 en relación con los MASC, únicamente vino a efectuar una serie de precisiones, mediante acuerdo unánime, que completaban aquellos acuerdos en relación con supuestos no expresamente contemplados:

- Siendo procedente, con arreglo al antedicho acuerdo de unificación de criterios, otorgar eficacia a las comunicaciones postales dirigidas a una dirección que figure en el contrato o en una comunicación posterior efectuada por la contratante, aunque el destinatario resulte desconocido, o resulten rehusadas o se hubiera dejado aviso o fueran devueltas por sobrante, no se entenderá suficiente si, además, constasen del mismo modo otras posibles vías de comunicación con el/la demandado/a, como podrían ser el correo electrónico o un número de teléfono.
- La parte que debe promover la negociación o formular la reclamación que agote el MASC será la parte procesal. No será suficiente a tal efecto la negociación o reclamación efectuadas, en caso de cesión del crédito o del contrato, la anterior titular del contrato o el cedente del crédito.
- La declaración responsable a la que hace referencia el art. 264.4 LEC deberá ser formulada en documento aparte, sin que baste con incluirla en la propia demanda.

Se aprobó por unanimidad entender viable la acumulación eventual de acciones de declaración de nulidad por razón de usura y de declaración de nulidad de condiciones generales referidas a micropréstamos, por los trámites del juicio verbal, siempre que la cuantía del procedimiento, determinada por la suma del valor total de lo debido (capital e intereses remuneratorios, exclusivamente), no exceda la propia del juicio verbal.

Se aprobó por unanimidad descartar la acumulación eventual de acciones de declaración de nulidad por razón de usura y de declaración de nulidad de condiciones generales referidas a créditos “revolving”, toda vez que el procedimiento idóneo para la tramitación de una acción de nulidad por razón de usura de cuantía indeterminada sería el ordinario, y la acción de nulidad de las condiciones generales deberá ser tramitada, por razón de su materia, por las normas del juicio verbal. En tales casos, el/la LAJ deberá formular requerimiento a la parte demandante en los términos establecidos en el art. 73.3 LAC.

Unificación de criterios sustantivos

Se aprobó por unanimidad que, a los efectos previstos en el art. 19 del RDLegislativo 1/2007, tendrán idéntica significación que otras cláusulas declaradas nulas por abusivas por el TS o por el TJUE las cláusulas suelo y de atribución de gastos al prestamista introducidas en préstamos hipotecarios.

4º. En el turno de ruegos y preguntas, se aprobaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

- La junta de jueces y juezas mostró su disconformidad con el hecho de haber sido obviada una dotación o adscripción de letrados/as de la Administración de Justicia y de funcionarios/as a la plaza de refuerzo, solicitando que se proceda a dicha adscripción, de tal manera que la jueza que sirve dicha plaza

pueda desarrollar su trabajo en iguales condiciones que los magistrados/as que sirven las restantes plazas.

- La junta de jueces y juezas reiteró la petición y solicitó que no se demore la creación de nuevas plazas de magistrado/a en la Sección Civil del Tribunal de Instancia, ante la insuficiencia de las medidas adoptadas hasta ahora para corregir la situación de sobrecarga estructural que en dicha Sección se viene padeciendo desde hace varios años, y que, a la vista incluso del número de asuntos registrados en el último año y en los cerca de dos meses del presente, no parece previsible que vaya a experimentar reducción significativa alguna.
- La junta de jueces y juezas puso de manifiesto los inconvenientes y confusión generados con la puesta en marcha de los Servicios Comunes Procesales, especialmente en lo relativo a la identificación de los funcionarios adscritos a su respectiva plaza.

Conforme a lo establecido en el art. 168.3.e) LOPJ, habrá de darse cuenta de los acuerdos adoptados al presidente del Tribunal de Instancia, y procederá su publicación de la forma establecida en el art. 71 del Reglamento 1/2000, sobre Órganos de Gobierno de los Tribunales, publicando la presente en el tablón de edictos de la Presidencia del Tribunal de Instancia y comunicándola al presidente del TSJ de Galicia, así como a los/a las magistrados/as de la Sección Civil del Tribunal de Instancia, a los directores/as de los Servicios Comunes Procesales y a los decanos/as de los Colegios de Abogados y Procuradores.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizada la junta y se procedió a levantar la presente acta, que fue aprobada en esta fecha y firmada por el secretario de la Junta y el presidente de la Sección Civil.